

**VISTO:**

La nota presentada a este Cuerpo por el Sr. Ricardo José Pérez, mediante la cual solicita autorización para la venta ambulante mediante *carrito*, en el Distrito de Coronel Dorrego; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1549/97, regula la venta ambulante.

Que el Señor Ricardo José Pérez, se ha desempeñado desarrollando la actividad de venta ambulante, mediante Ordenanzas N°s 3509/16, 3633/17 y 3745/18.

Que se ha vencido el plazo establecido en la última autorización dictada por el Concejo Deliberante.

Que este Cuerpo considera oportuno la expedición de la autorización solicitada, lo que permitiría continuar con esta fuente de ingresos para el solicitante.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Autorízase al Señor Ricardo José Pérez, DNI: 14.349.451, a utilizar el ===== espacio público para realizar venta mediante *carro* ambulante, por el plazo de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2º)** Facúltese a realizar la venta ambulante mediante *carro*, en correlación a ===== lo normado por Ordenanza N° 1549/97, en el Distrito de Coronel Dorrego, a excepción del Balneario Marisol, en temporada estival.

**ARTICULO 3º)** Lo facultado en los Artículos precedentes, corresponde a venta ===== ambulante de:

- Productos procesados a base cárnica;
- Golosinas y/o
- Bebidas (jugos, refrescos, agua) sin fraccionar, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

El expendio de los mismos, como así también los ingredientes que conformen el producto elaborado final, solo podrán hacerse con productos envasados en origen, provenientes de establecimientos debidamente registrados y habilitados.

**ARTICULO 4º)** El permiso otorgado por la presente es personal, intransferible, no ===== contiene derechos de exclusividad en el rubro.

**ARTICULO 5º)** La autorización que se otorga es de carácter precario y por lo tanto ===== revocable en cualquier momento por el organismo otorgante, cuando razones fundadas a su sólo criterio lo consideren conveniente.

**ARTICULO 6º)** Toda actividad de venta y manipulación de alimentos, en cualquiera de ===== sus modalidades, prevista en la presente Ordenanza, deberá cumplir con lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

**ARTICULO 7º)** El Señor Pérez, Ricardo José, será responsable absoluto de la higiene del ===== lugar que se autoriza a ocupar, debiendo colocar recipientes adecuados para tal fin.-

**ARTICULO 8º)** Lo autorizado en la presente Ordenanza quedará encuadrado en lo ===== dispuesto por las Ordenanzas General Impositiva y Fiscal vigente.-

**ARTICULO 9º)** Las sanciones que le correspondieren, al autorizado mediante esta ===== Ordenanza, quedarán dentro del marco legal, establecido por Normativas vigentes.-

**ARTICULO 10º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese  
===== al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 20 de febrero de 2020.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE

**REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 3966/20**